



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 NOV 2020	
Recibido.....	835.....Hs.
Exp. N°.....	41337.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

"PROGRAMA SALUD VISUAL EN LAS ESCUELAS"

ARTÍCULO 1- Objeto: Créese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el **"Programa Salud Visual en las Escuelas"** por el cual se establecen acciones tendientes a la atención en la prevención y diagnóstico precoz de las patologías oculares de los alumnos del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 2- Finalidad: Facilítase el acceso a la salud visual de los estudiantes de las instituciones educativas de los subsistemas de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, a fin de mejorar sus condiciones en el proceso de aprendizaje de modo tal de garantizar de manera integral el derecho a la educación.

ARTÍCULO 3- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace, quien en base a los objetivos de la presente promoverá acciones transversales con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4 -Objetivos específicos: En el ámbito de las Instituciones de Educativas, llévase adelante operativos oftalmológicos para la detección y prevención de patologías visuales; prevención de discapacidades visuales y cegueras evitables; garantías en la provisión de lentes y todo otro tipo de recursos, prestaciones y elementos necesarios para mejorar y recuperar la salud visual. Articúlense y coordinense todos los recursos prestacionales de los sectores estatales, privados y de la seguridad social como así también la derivación de los/las estudiantes que requiriesen un examen de alta complejidad.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5 - Destinatarios: El Programa está destinado a los estudiantes de todos los niveles y modalidades de las Instituciones educativas que componen el Sistema de Educación Pública tanto de gestión estatal como de gestión privada. Y de manera prioritaria se centrarán los operativos en los/ las estudiantes ingresantes en cada nuevo ciclo lectivo.

ARTÍCULO 6 - Convenios- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 7 - Reglamentación: La autoridad de aplicación a través de la reglamentación establecerá la estructura del Programa y la coordinación con otras áreas del Estado Provincial, así como los recupero en el caso de la provisión de lentes y examen de alta complejidad a estudiantes que cuenten con cobertura en su servicio de salud.

ARTÍCULO 8- El Poder Ejecutivo Provincial garantizará las partidas presupuestarias destinadas al Programa de Salud Visual en las Escuelas.

ARTÍCULO 9- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo del presente Proyecto consiste en promover la Salud Visual a fin de optimizar las condiciones de la misma en el proceso de aprendizaje garantizando así el derecho inapelable a la Educación, en cualquiera de sus Niveles, Modalidades o Espacios Educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en su Artículo 2º: " ... *Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*". Los Derechos Humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Y pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las Personas con Discapacidad.

En la Constitución Nacional de nuestro país, en el Artículo 14º, se encuentra garantizado el Derecho a la Educación desde el mismo momento en que fue sancionada en el año 1.853. Este derecho jamás fue puesto en duda ni fue separado de los preceptos fundamentales que dieron origen a nuestro país como Nación en ninguna de las reformas.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, en su Artículo 19º, establece que "*La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad.*" Y a continuación, en este mismo art., afirma que la provincia "*crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud*".

La salud de toda persona, en general, y particularmente la visual, resultan vitales dentro del desarrollo del proceso de aprendizaje.

Las patologías visuales más comunes, tales como la miopía, astigmatismo y la hipermetropía, que no son corregidas o contenidas a lo largo del tiempo, conforman las principales causas, prevenibles, de discapacidad visual.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Promover el acceso a la salud en el ámbito educativo, y en particular a la salud visual, cobra un papel fundamental a la hora de aprender y enseñar. Según datos estadísticos¹ se demuestra que un 25 % de la población estudiantil tiene problemas visuales y patologías no detectadas afectan la salud visual y por tanto el rendimiento escolar.

De esta manera podrán afianzarse en las Instituciones Educativas, los conceptos relacionados con los diversos procesos de agudeza visual y se valorará de un modo efectivo la importancia de la prevención de la misma en el marco de la población toda.

A partir de lo establecido se considera pertinente llevar adelante, en tiempo y forma, los controles oftalmológicos periódicos estableciéndose de manera prioritaria el control de la salud visual entre los/las estudiantes ingresantes en cada nuevo ciclo lectivo, en cualquiera de sus Niveles, Modalidades o Espacios Educativos, articulándose y coordinando los recursos prestacionales de los sectores estatales, privados y de la seguridad social como así también la derivación de los/las estudiantes que requiriesen un examen de alta complejidad, proveyendo de lentes en forma gratuita en caso de ser requeridos, de manera que los esfuerzos económicos en solventar este Programa sea compartido entre los prestadores de la salud tanto pública como privada.

Por todo lo anteriormente mencionado, solicitamos el acompañamiento y aprobación de este proyecto de ley.


Annalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)- Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad-2018